



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501370091**



20165501370091

Bogotá, 15/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PETROLOGYC S.A.S.
VIA MADRID PUENTE PIEDRA KILOMETRO 1.8 LOTE 3 B
MADRID - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **73131 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

73131

15 DIC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6101 de 16/02/2016 en contra de la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900391032 7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6101 del 16/02/2016, en contra de la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900391032 7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900391032 7 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6101 del 16/02/2016, en contra de la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900391032 7, notificada mediante **AVISO** el 01/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6101 de 16/02/2016 en contra de la empresa PETROLOGYC S.A.S., identificada con el NIT No. 900391032-7.

notificación de la Resolución, No. 6101 del 16/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 23/03/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900391032 7**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6101 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900391032 7**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900391032 7**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido del presente Auto al

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6101 de 16/02/2016 en contra de la empresa PETROLOGYC S.A.S., identificada con el NIT No. 900391032-7.

Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **PETROLOGYC S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900391032-7**, en **MADRID / Cundinamarca**, en la **VIA MADRID PTE PIEDRA KM 1.8 LOTE 3B**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 1 3 1 15 DIC 2016
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA C. GARCÍA
Revisó: ANGÉLICA FONSECA / Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



Detalle Registro Mercantil - Empresa Registrada

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PETROLOGYC S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matriculación	0002038509
Identificación	NIT 900391032 - 3
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matriculación	20101026
Estatus de la Matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRIVADA O SOCIAL
Total Activos	2609414000.00
Utilidad/Perdida Neta	104255000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	18.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de carga por carretera
- 7700 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles móviles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CR 23 NO. 124 70 ED. SANTA BARBARA OF 501
Teléfono Comercial	6112602
Municipio Fiscal	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	VIA MADRID PIE PIEDRA KM 1.9 LOTE 70
Teléfono Fiscal	5260054
Correo Electrónico	tallerasbernal@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad o Persona Jurídica Privada o Social por Acciones Simplicadas, el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

Contáctenos - ¿Qué es el RUES? - Cámaras de Comercio - Cúmbial Contraseña - Contacto - Ayuda - Inicio



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial - Social Av. Chile 26 # 97-41 Torre T Of. 1501 Bogotá, Colombia

472
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA
 Y TRANSPORTES - S
 Dirección: Calle 37 No. 26
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN687930198CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 PETROLOGYC S.A.S.
 Dirección: VÍA MADRID PUENTE
 PIEDRA KILOMETRO 1.8 LOTE 3 B
 Ciudad: MADRID
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 07/12/2016 14:51:09
 Más info. sobre el código QR del 20/05/2016
 Más info. sobre el código QR del 08/09/2016

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado						
		<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado						
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>							
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>									
	No Reside	<input type="checkbox"/>									
Fecha 1:	03	01	17	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. Rafael Olarte.						C.C.					

